

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PÓLIZAS DE MICROSEGUROS

El 22 de abril de 2024, La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, mediante Resolución SBS N° 1438-2024, modificó el Reglamento de Pólizas de Microseguros (en adelante, el Reglamento)—aprobado por la Resolución SBS N° 2829-2016.

A continuación, exponemos los aspectos modificados en el Reglamento:

- Se modifica el literal c) y k) del artículo 2 "Definiciones", que describe el significado de "Comercializador" y "Reclamo".
- Se modifica el artículo 3 sobre "Definición de microseguro".
- Se modifica el segundo párrafo del artículo 8 sobre "Microseguro como seguro individual", en el que se detalla sobre la entrega de las pólizas simplificadas.
- Se modifica el artículo 15 sobre "Información que debe presentarse a la Superintendencia".
- Se modifica el artículo 20 sobre "Sistema de comercialización a distancia y el derecho de arrepentimiento".
- Se modifica el Anexo N° ES-16 sobre "Información sobre pólizas de microseguros vigentes" el cual puede ser visualizado en el siguiente link:
<https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2016/Mayo/24/R-SBS-2829-2016.pdf>
- Se incorpora el artículo 25 sobre "Resolución sin expresión de causa".

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PÓLIZAS DE MICROSEGUROS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Definiciones

c) Comercializador: persona natural o jurídica con la que la empresa celebra un contrato de comercialización, con el objeto de que **la persona** se encargue de facilitar la contratación de un producto de seguros. **También se consideran comercializadores a las empresas de operaciones múltiples (bancaseguros) y a las empresas emisoras de dinero electrónico, indicadas en el Reglamento de Comercialización de Productos de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1121-2017 y sus modificatorias. (...)**

k) Reclamo: **en concordancia con lo señalado en el artículo 4 del Reglamento de Reclamos y Requerimientos aprobado por Resolución SBS N° 4036-2022 y sus modificatorias.**

Artículo 3.- Definición de microseguro

El microseguro es el seguro al que pueden tener acceso las personas de bajos ingresos y/o microempresarios para cubrir riesgos personales y/o patrimoniales, mediante pagos proporcionales de prima de acuerdo con los riesgos cubiertos por la póliza, bajo la modalidad de seguro individual o de seguro de grupo o colectivo, y que cumple con las siguientes características:

- a) Es diseñado para responder a las necesidades de protección de las personas de bajos ingresos y/o microempresarios;
- b) Es comercializado **por la propia empresa, a través de la intermediación de corredores de seguros y/o mediante la participación de comercializadores** cuyo público objetivo incluye a personas de bajos ingresos y/o microempresarios.
- c) La prima mensual no supera **el 0.60% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**.

CAPÍTULO II

PÓLIZA DE MICROSEGURO

Artículo 8.- Microseguro como seguro individual (...)

Las pólizas simplificadas deben ser entregadas a los contratantes en el plazo máximo de diez (10) días contados desde la fecha en que la empresa o el comercializador recibe la solicitud del seguro. Para estos efectos, las empresas pueden aplicar las disposiciones que regulan el uso de las pólizas de seguro electrónicas, **conforme al Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 4143-2019, en lo que resulte aplicable.**

Artículo 15.- Información que debe presentarse a la Superintendencia

Las empresas deben presentar la información requerida en el Anexo N° ES-16 **"Información sobre pólizas de Microseguros vigentes" con periodicidad semestral. En el citado Anexo se deben reportar** los productos de Microseguros registrados en la Superintendencia y otros productos de seguro registrados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, que cumplan con las características señaladas en el artículo 3. **El Anexo N° ES-16 debe ser remitido dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del semestre de reporte respectivo.**

CAPÍTULO III

COMERCIALIZACIÓN DE MICROSEGUROS

Artículo 20.- Sistema de comercialización a distancia y el derecho de arrepentimiento

Las empresas también pueden utilizar los sistemas de comercialización a distancia para promocionar, ofrecer o comercializar sus productos de microseguros, sujetándose a las disposiciones de la normativa vigente, en lo que resulta aplicable. Siempre que los microseguros no sean condición para contratar operaciones crediticias, la empresa que utilice el sistema de comercialización a distancia debe informar al contratante o asegurado, según corresponda, respecto al derecho de arrepentimiento para resolver el contrato, sin expresión de causa ni penalidad alguna, considerando al menos la siguiente información

(...)

a) El contratante y/o asegurado puede ejercer el derecho de arrepentimiento, en tanto las coberturas y/o beneficios no se hayan devengado antes del vencimiento del plazo para ejercer este derecho.

(...)

CAPÍTULO IV

GESTIÓN Y PAGO DE SINIESTROS

Se incorporar el artículo 25 "Resolución sin expresión de causa"

Artículo 25.- Resolución sin expresión en causa

En los contratos de microseguro, con excepción de los seguros de vida y salud, puede convenirse que cualquiera de las partes tiene el derecho a resolver el contrato sin expresión de causa. Si la empresa ejerce la facultad de resolver el contrato, debe comunicarlo previamente al asegurado y/o contratante, con una antelación no menor a treinta (30) días.

En caso el asegurado y/o contratante solicite la resolución del contrato de un microseguro, se debe informar sobre su derecho a solicitar la devolución de la prima en función al plazo no transcurrido, cuando corresponda, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Comercialización.

Vigencia: Esta resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Plazo de adecuación: Las empresas cuentan con un plazo de adecuación de 90 días calendario, contados desde la fecha de publicación de la resolución.

Descarga la modificación aquí:

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2280590-1>

Cualquier duda o consulta, nuestro equipo está a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Competencia & Propiedad Intelectual



Fabricio Sánchez

Socio

fsanchez@bvu.pe



Alexandra Espinoza

Asociada

aespinoza@bvu.pe



Fatima Vega

Asociada

fvega@bvu.pe



Jimena Vidal

Asistente Legal

jvidal@bvu.pe